

## **ORDENANZA 652/17**

VISTO:

La necesidad de implantar reformas en las imposiciones, vencimientos y categorías de los distintos tributos y dentro de las facultades conferidas por la ley 2439 y lo establecido por el Código Fiscal Ley 8173 y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar las medidas de imposición a los fines de compensar los costos de servicios en general.

Que el Código Tributario General; establece que anualmente, la Comisión Comunal deberá adecuar los parámetros de los distintos tributos a las situaciones y necesidades actuales.

Que es necesario efectuar las modificaciones a las disposiciones vigentes.

POR ELLO:

LA COMISION COMUNAL DE CARLOS PELLEGRINI

SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA

### **TITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO Nº1-** Declárese a partir del 01 de enero de 2018, la aplicación de la presente Ordenanza Tributaria en los gravámenes que rijan para el corriente año.

**ARTICULO Nº2** -Ajustense los montos impositivos y alícuotas de los gravámenes que se detallan en el Código Fiscal Comunal a los fines de adecuar su ingreso al costo de prestación.

**ARTICULO Nº3** - Fíjese el Interés resarcitorio establecido en el Art.41 del Código Fiscal Comunal en el 2,00% mensual.

**ARTICULO Nº4** - Régimen de regularización tributaria. Planes de facilidades de pago. Situaciones generales: Las obligaciones fiscales adeudadas, se podrán pagar mediante la formalización de convenios de pago en cuotas. Deberá realizarse un convenio de pago por cada uno de los conceptos sujetos a regularización. Los convenios de pagos se podrán convenir en 3 cuotas sin interés financiero, en 6 cuotas con un interés financiero del 1% mensual y en 12 cuotas con un interés financiero del 2% mensual. Para formalizar el convenio, el contribuyente deberá ingresar al momento de suscribirse el mismo, un importe no menor al de la primera cuota. El organismo fiscal podrá fijar el vencimiento de las cuotas entre los días 1 y 15 de cada mes a partir del mes siguiente al de formalización del convenio. Ante la falta de pago en tiempo y forma de tres cuotas alternadas o consecutivas, el organismo fiscal podrá determinar la caducidad de los plazos pendientes y de pleno derecho exigir el total de la deuda.

Situaciones particulares: El Organismo Fiscal está facultado, cuando la situación del contribuyente no permita cumplir con los requisitos de esta Ordenanza, para:

- a) Otorgar convenios en caso de obligaciones fiscales incumplidas por las cuales se haya iniciado juicio;
- b) Aceptar pagos parciales a cuenta de la cifra que definitivamente resulte al término de las actuaciones judiciales;
- c) Resolver cualquier situación no prevista.

### **TITULO II**

#### **DISPOSICIONES ESPECIALES**

##### **CAPITULO I**

#### **TASA GENERAL DE INMUEBLES**

**ARTICULO N º 5** -Son contribuyentes de la tasa establecida los propietarios de bienes inmuebles o los poseedores a título de derecho.

**ARTICULO Nº 6** -Fíjese la zonificación urbana y rural de acuerdo al siguiente detalle:

1-Zona Urbana comprendida por la delimitación establecida en el plano oficial de la localidad.

2-Zona Rural los limites totales del distrito, con excepción de los consignados precedentemente.

### **SECCION I**

#### **TASA DE INMUEBLES RURALES POR SERVICIOS PRESTADOS**

**ARTICULO Nº 7** - En concepto de Tasa de Inmuebles Rurales por Servicios Prestados establece el valor equivalente a 8 (ocho) litros de gas oil anuales por hectárea ajustables a las variaciones del costo del combustibles en la localidad. Será abonada en 4 (cuatro) cuotas trimestrales cuyo vencimiento operará:

Cuota Nº1: 31/01/2018

Cuota Nº2: 28/04/2018

Cuota Nº3: 31/07/2018

Cuota Nº 4: 31/10/2018

**ARTICULO Nº 8** - Toda industria láctea que utilice caminos de la zona rural los días de lluvias, para la recolección del producto, deberá abonar una tasa mensual de Pesos Quinientos Doce (\$512) por cada km. de camino rural y los pagos deberán efectuarse dentro de los diez días del mes vencido. La comuna indicara que caminos utilizar para días de lluvias.

**ARTICULO Nº 9** - Toda persona que circule con tractores, máquinas agrícolas, camiones u otro vehículos no autorizados por caminos de la zona rural, en días de lluvias o posteriores a ellos será pasible de una multa equivalente a 500 (quinientos) litros de gas oil por km. recorrido, duplicándose en caso de reincidencia.

**ARTICULO Nº10** - A) Destino de la tasa: el producido de esta tasa será afectado a conservación, mantenimiento y construcción de caminos rurales. B) Bonificación por pago en término:-- bonifícase en un 5% el monto de la tasa inmuebles rurales por servicios prestados, correspondientes a aquellas partidas que abonan en término la cuota trimestral del año en curso.

**ARTICULO Nº 11** - La liquidación de la Tasa Inmuebles Rurales por Servicios Prestados, se calcula en base a las superficies consignadas en el padrón de inmuebles de la Administración Provincial De Impuestos.

### **SECCION II**

#### **TASA GENERAL DE INMUEBLES URBANOS**

**ARTICULO Nº12** - Delimitase las categorías fiscales que se establezcan dentro de la zona:

A: Zona Urbana Categoría 1: Comprende todo el radio pavimentado

B: Zona Urbana Categoría 2: Comprende el resto de la zona urbana no detallado en la categoría 1.

**ARTICULO Nº13** - Fijase los parámetros y precios que se indican para el cálculo de la Tasa General de Inmuebles Urbanos. El importe a abonar por cada servicio se liquidara por metro lineal de frente imponible, excepto la recolección de residuos, servicios de recolección de poda, servicio de mantenimiento de cloacas, mantenimiento cementerio y tasa por baldío, que se liquidara por unidad contributiva.

#### **TABLA DE CALCULOS DE TASAS GENERAL DE INMUEBLES URBANOS**

<b>SERVICIOS</b>	<b>UNICA</b>	<b>PRIMERA</b>	<b>SEGUNDA</b>	<b>LUZ COMUN</b>	<b>COM/ESPEC</b>	<b>MERCURIO</b>	<b>ESPECIAL</b>
Mantenim Alumbrado				1,14	2,31	3,31	5,35
Barrido	1,63						
Corte Césped		2,24	0,75				
Conserv Pavimento	1,40						
Mantenim Cloacas	24,05						
Aboved. Calles	0,28						
Consev. Calles	0,39						
Riego	1,85						
Agua Potab	0,65/lit						
Recolec. Residuos	50						

Rec. Poda		40,24	19,88				
Mantenim Cementerí	6,73						
M. Cloacas Empresas	2.449						
Recep. Res. Industrias	2.938						

**ARTICULO Nº 14** - Sobretasa terrenos baldíos: Los inmuebles baldíos que se encuentren dentro del ejido urbano, estarán afectados por un incremento del 200% sobre la tasa que abonan por servicios prestados. No se considerará baldío todo solar que tenga como mínimo 50m<sup>2</sup>. de parte edificada que puede servir como vivienda o construcción techada con igual destino o bien con destino a comercio, industria, depósito, recreativo y/o similares.

**ARTICULO Nº 15** -Tasa Asistencia Médica a la Comunidad: Los contribuyentes de los servicios públicos de este Distrito de Carlos Pellegrini, abonarán la suma de Pesos Seis(\$6,00)en carácter de tasa Asistencial y la suma de Pesos Quince (15,00) en concepto fondo médico interno, las que se liquidarán juntamente con el recibo de servicios públicos mensuales.

**ARTICULO Nº16** -Tasa de Bomberos Voluntarios: Los contribuyentes de los servicios públicos de este distrito de Carlos Pellegrini, abonarán la suma de Pesos Tres con Setentaicinco Centavos(\$3,75)con el objeto de contribuir al mantenimiento de la Asociación Bomberos Voluntarios, la que se liquidará juntamente con el recibo de servicios públicos mensuales.

**ARTICULO Nº17** - Tasa Complejo Gerontogeriátrico: Los contribuyentes de los servicios públicos de este Distrito de Carlos Pellegrini, abonarán la suma de Pesos Trece (\$13,00)en carácter de tasa mantenimiento hogar la que se liquidará juntamente con el recibo de servicios públicos mensuales.

**ARTICULO Nº 18** -La Tasa General de Inmuebles Urbanos que fija el artículo Nº 13 es de aplicación para las propiedades de planta baja, cuando existan propiedades de más de una planta y/o sean tipo interno,cada una de estas estará sujeta al pago de cincuenta por ciento(50%) de lo que corresponde a las primeras.En caso de inmuebles de propiedad horizontal, cada una de las unidades abonará el 50% de lo que abonan las propiedades de una planta.

**ARTICULO Nº 19** -PLAZO DE PAGO: Atento a lo dispuesto por el artículo Nº 73del Código Tributario Comunal, los contribuyentes de la Tasa General de Inmuebles Urbanos abonarán el gravamen en forma mensual, operándose el vencimiento el día 10 (diez) o día hábil siguiente en caso de domingo o feriado del mes siguiente al que se encuentra al cobro.

**ARTICULO Nº 20** -LUGAR DE PAGO: Todas las obligaciones deberán ser satisfechas en los lugares,plazos y condiciones que la Comisión Comunal determine.

**ARTICULO Nº21**-FONDO DE AYUDA DE OBRA PÚBLICA: Establécese un fondo de ayuda de Obras Públicas, que se pague conjuntamente con la Tasa General de Inmuebles Urbanos en un 10% sobre el total de servicios incluidos en dicha tasa. El producido por el mismo será destinado íntegramente al financiamiento y repago de obras públicas, que estén destinadas indistintamente a toda la comunidad y que por sus características, no puedan ser ejecutadas o financiadas a través de una contribución de mejoras.

## **CAPITULO II**

### **DERECHO DE REGISTROS E INSPECCIONES**

**ARTICULO Nº22** -Los actos y operaciones comerciales, industriales, prestaciones de servicios y cualquier otra actividad a título oneroso, cualquiera sea la naturaleza del sujeto que le preste, generaran para quien las realice, tengan o no local de ventas, montos impositivos gravados por este derecho, siempre y cuando tales actos y operaciones se originen o ejecuten dentro del ejido comunal y en un todo de acuerdo a lo prescripto en la ley 8173y modificatorias-

**ARTICULO Nº 23** -El derecho se liquidará sobre el total de los ingresos brutos devengados en la jurisdicción de la Comuna correspondiente al período fiscal (mes calendario) y por el cual el contribuyente o responsable debe dar cumplimiento a la obligación tributaria. Fíjese como alícuota general el 15% de lo que cada contribuyente debe abonar a la Administración Provincial de Impuesto sobre los ingresos brutos, no pudiendo ser menos de Pesos Ciento Cincuenta(\$ 150).

**ARTICULO Nº 24** -PAGO DEL DERECHO. Los contribuyentes o responsables, deben ingresar el Derecho correspondiente a cada período de liquidación mediante formulario oficial en los vencimientos establecidos por la Administración Provincial de Impuestos para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

**ARTICULO Nº25** -Por el desarrollo de las actividades que se enumeran a continuación, los montos mínimos a abonar por cada período fiscal, son los siguientes:

a)Entidades bancarias: Pesos Dieciocho Mil Ochocientos Setenta y Cinco (\$18.875,00)

- b) Entidades mutuales: Pesos Cuatro Mil (\$4.000,00)
- c) Confeiterías Bailables o Salones de esparcimientos: Pesos Mil Trescientos Setenta y Cinco (\$ 1.375,00)
- d) Moteles: Pesos Ciento Veinticinco (\$ 125,00) por habitación.
- e) Hoteles y hospedajes: Pesos Cien (\$ 100) por habitación.
- f) Salas exclusivas de juego: Pesos Setecientos Cincuenta (\$ 750,00)

Cuando un contribuyente se encuadrara en más de una actividad prevista en los incisos precedentes, ingresara el aporte que corresponda el mínimo de mayor valor.

**ARTICULO Nº 26** -El cese de actividades o el traslado de las misma de la jurisdicción comunal, deberá comunicarse dentro de los sesenta (60) días de producido, debiéndose liquidar e ingresar la totalidad del gravamen devengado, aun cuando los términos fijados para el pago no hubiesen vencido. Lo dispuesto precedentemente no será de aplicación obligatoria en los casos de transferencias de fondos de comercio en las que se verifique continuidad económica para la explotación de las actividades y se conserve la inscripción como contribuyente, supuesto en el cual se considera que existe sucesión de las obligaciones fiscales.

**ARTICULO Nº 27** - Los sujetos obligados al pago del Derecho objeto del presente Capítulo deberán presentar, ante esta administración comunal, en los casos que corresponda su presentación ante el organismo provincial, copia debidamente certificada u original de la Declaración Jurada Informativa Anual del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos de la provincia de Santa Fe dentro de los 30 días del vencimiento establecido para dicha declaración jurada por el Gobierno de la Provincia de Santa Fe. En caso de inobservancia, se aplicará la multa correspondiente, más el 0,10 % de interés diario, hasta la fecha de presentación de la Declaración Jurada; de no hacerlo, se reclamará por la vía que se estime más conveniente, agregándose los honorarios, sellados, ajustes y afines, que correspondan, incluyendo determinar de oficio el o los importes del Derecho a que refiere este Capítulo, relativos a períodos que internamente se tengan registrados como impagos.

**ARTICULO Nº28** -Están exentos del derecho de Registro e Inspección.

- a) El Estado Nacional y Provincial, con excepción de las empresas estatales, entidades autárquicas o descentralizadas con fines comerciales, industriales, financieros, de servicios públicos, salvo lo dispuesto por leyes u ordenanzas especiales.
- b) La producción agropecuaria, forestal y minera.
- c) La edición, impresión, y venta de diarios, periódicos y revistas.
- d) Las emisoras de radio y televisión.
- e) Las actividades ejercidas en relación de dependencia con remuneración fija o variable y el ejercicio de las profesiones liberales, religiosas, asociaciones vecinales, cooperadoras, asociaciones u obreros y empresarios o profesionales con personería jurídica gremial. En todos los casos las asociaciones o instituciones deben ser reconocidas por la autoridad comunal.
- g) Las realizadas por academias o escuelas de enseñanzas, bibliotecas públicas, entidades científicas, artísticas y culturales y la práctica de la docencia sin establecimiento.

**ARTICULO Nº 29** -La falta de repuesta a los requerimientos que la comuna efectúe a responsables del Derecho de Registro e Inspección por incumplimiento a sus obligaciones fiscales, dará lugar sin más trámites a que se aplica la primera vez una clausura de un (1) día al establecimiento en que se desarrolla la actividad que da origen al tributo, clausura que se ampliara a tres(3)días en los casos de reincidencia, pudiéndose extender a clausura definitiva de no cumplimentarse con la obligación fiscal.

**ARTICULO Nº30** -Establécese la multa por incumplimiento a los deberes formales relacionados con el Derecho de Registro e Inspección, en Pesos Cuatrocientos (\$400,00).

### **CAPITULO III**

#### **DERECHO DE CEMENTERIO:**

**ARTICULO Nº 31** - Fíjese los siguientes importes para los derechos previstos en el art. 89 del Código Tributario Comunal.

##### 28.1) PERMISO DE INHUMACION

- a) En panteón \$275,00
- b) En nichera \$275,00
- c) En nicho con galería \$275,00

d) En tumbas \$275,00

28.2) INTRODUCCIÓN DE CADAVERES

a) Provenientes de esta provincia \$313,00

b) Provenientes de otra provincia \$313,00

28.3) RETIRO DE CADAVERES

a) Provenientes de esta provincia \$313,00

b) Proveniente de otra provincia \$313,00

28.4) TRASLADOS DE RESTOS DENTRO CEMENTERIO

a) De nicho a panteón \$275,00

b) De sepultura a panteón, nicho o vicev. \$275,00

c) De panteón a panteón \$275,00

d) De nichera a nichera \$275,00

28.5) REDUCCION DE CADAVERES

a) Proveniente de panteón \$275,00

b) Proveniente de nicho a nicho \$275,00

28.6) COLOCACION DE LAPIDAS

a) Lapidas simples \$138,00

b) Lapidas dobles \$175,00

28.7) TRANSFERENCIAS

a) En panteón o nichera, se cobrara el 6% del valor determinado por el Departamento de Obras Publicas de esta Comuna (teniendo en cuenta el terreno y lo edificado).

b) Cuando la transferencia se refiere a la parte indivisa de un panteón, sin mejoras, se aplicara el porcentaje establecido en el aparato anterior, en forma proporcional a la parte indivisa, objeto de transferencia.

**CAPITULO IV**

**DERECHO DE ACCESO A ESPECTACULOS PUBLICOS**

**ARTICULO Nº 32** - Los organizadores de espectáculos públicos o diversiones deben solicitar con 10 y no más de 90 días de anticipación a la fecha del espectáculo la autorización respectiva a la comuna debiendo oblar el permiso de la solicitud, con el equivalente al mínimo del apartado II. Este importe será deducido del importe final a pagar.

I) Establécese en la jurisdicción del Distrito Comunal la obligatoriedad formal de solicitar a la comuna el correspondiente permiso para Espectáculos Públicos, corresponderá a la comuna el registro de los mismos a los efectos de evitar superposiciones de fechas para espectáculos de más de 300 personas.

II) Establecese en un 5% sobre el valor de entradas, tarjetaso instrumentación similar de derecho de acceso, la alícuota a pagar por el Derecho de Acceso a Espectáculos Públicos. En todos los casos el ingreso no podrá ser menor a:

a) Espectáculos organizados por entidades deportivas, sociales, culturales, etc., sin fines de lucro: Pesos Ciento sesenta y tres (\$163,00);

b) Empresas particulares Pesos Trescientos trece (\$313,00).

III) El producido de este derecho será transferido íntegramente a la atención comunitaria de salud, según lo determine la Autoridad Comunal.

**ARTICULO Nº 33** - Las condiciones de exención deberán acreditarse con anterioridad al espectáculo por quienes se consideren beneficiarios.

**CAPITULO V**

**DERECHO DE ABASTO, MATADERO E INSPECCION VETERINARIA**

**ARTICULO Nº 34** - Las matanzas de animales o introducción de carnes sin dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Federal de Carnes, hará pasible al infractor de una multa equivalente al valor de 200kg. de carne introducido.

## CAPITULO VI

### DERECHO DE OCUPACION DEL DOMINIO PÚBLICO

**ARTICULO Nº35** -Por ocupación de la vía pública, conforme a las normas reglamentarias establecidas, se abonaran los siguientes derechos:

#### 35.1) OCUPACION DE ESPACIO AEREO

35.1.a) CORRIENTES ELECTRICAS, Por la ocupación de la vía pública con las líneas aéreas urbanas y rurales abonaran 6%(seis por ciento) de sus entradas brutas que perciba por distribución de corrientes eléctricas.

35.1.b) OTROS USOS. Por la ocupación del dominio público en el sub suelo, espacio aéreo, para instalaciones que permiten fluido o servicios permanentes, excepto en lo mencionado en el párrafo anterior, abonaran un monto mensual de Pesos Veinticinco (\$25,00) por cada 100 metros de líneas.

## CAPITULO VII

### PERMISO DE USO

**ARTICULO Nº36** -Por el uso de bienes comunales se abonaran los siguientes permisos:

a) Motoniveladora por hora de trabajo	\$ 1.875
b) Desmalezadora por hora de trabajo	\$338
c) Pala hidráulica por hora de trabajo	\$ 875
d) Tractor, por hora de trabajo	\$463
e) Tractor con desmalezadora por hora	\$613
f) Tractor con acoplado por hora	\$463
g) Tractor con disco por hora	\$625
h) Retroexcavadora por hora	\$1213
i) Pata de cabra por hora	\$338
j) Niveladora de arrastre por hora	\$338

**ARTICULO Nº 37** -Por provisión de tierra, incluyendo personal y equipos:

a) Valor carrada tierra negra	\$675
b) Valor carrada tierra colorada	\$375

**ARTICULO Nº38** - Pago: el pago de estos servicios, siempre que sea posible, deberá hacerse por anticipado, de no ser así, el pago deberá efectuarse dentro de los diez días posteriores a la emisión de la correspondiente notificación. El Departamento Ejecutivo Comunal podrá exigir garantía de pago a su satisfacción, previo a la prestación de los servicios. Los Servicios a Terceros serán prestados siempre y cuando se cuente con los elementos necesarios y en la medida que no implique desatender la prestación de los servicios normales a la Comuna, los que tendrán prioridad en todos los casos y circunstancias, cualquiera sea la entidad recurrente. Por desplazamiento de equipos fuera de la zona urbana para la prestación de servicios particulares, se aplicará un monto adicional de hasta tres (3) lts. Degas-Oil por km. recorrido (precio promedio venta al público en Estaciones de Servicio ubicadas en nuestra localidad). Queda a criterio del Departamento Ejecutivo Comunal otorgar una bonificación especial por este concepto a Instituciones Deportivas, Entidades de Bien Público, Industrias y otras similares, para la ejecución de trabajos sobre los inmuebles utilizados para el logro de sus fines específicos.

**ARTICULO Nº 39** - Las empresas de Transporte de Pasajeros Interurbanas que hagan uso comercial de la Estación Terminal de Ómnibus de nuestra localidad, estarán alcanzadas por una Tasa que abonarán a la Comuna de Carlos Pellegrini en carácter de canon de Uso de Playa y Plataforma.

La aplicación de la Tasa estará en relación directa con la cantidad de servicios diarios que preste cada empresa, conforme al siguiente detalle:

- 1) Hasta cinco (5) servicios diarios, un valor equivalente a cuatro (4) litros de nafta por día, precio promedio estaciones de servicio con asiento en nuestra localidad,
- 2) Hasta diez (10) servicios diarios, un valor equivalente a siete y medio (7.5) litros de nafta por día, precio promedio estaciones de servicio con asiento en nuestra localidad,
- 3) Más de diez (10) servicios diarios, un valor equivalente a ocho y medio (8.5) litros de nafta por día, precio promedio estaciones de servicio con asiento en nuestra localidad.

Se entenderá que un servicio se corresponde con cada salida que realicen las empresas alcanzadas con sus unidades, sin importar el origen o destino de los viajes programados. Lo normado en éste artículo podrá compensarse con descuentos que las empresas realicen a boletos sociales autorizados por el área Comunal respectiva. Los pagos deberán efectuarse hasta el día 7 de cada mes o hábil siguiente, en forma anticipada (mes corriente)

## CAPITULO VIII

### TASA DE REMATE

**ARTICULO Nº 40** -La alícuota a aplicar sobre la base del Art. 108 del Código Tributario Comunal (valor total del monto producido por la venta de hacienda) se fija en el dos por mil (2%0). Dicho monto deberá ingresarse dentro de los diez (10) días posteriores al remate.

## CAPITULO IX

### TASA DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y OTRAS PRESTACIONES

**ARTICULO Nº 41** -Sellado básico. Establecese que toda actuación, gestión o trámite administrativo que se realice dentro del marco de esta ordenanza estará sujeto al pago de un sellado básico de Pesos Sesenta y Cinco (\$65) más el adicional que en cada caso se determine en los artículos siguientes.

**ARTICULO Nº 42** -Libre Deuda Automotores. Toda solicitud de libre deuda para transferencia de automotores será gravada con un derecho de Pesos Doscientos Setenta y Cinco (\$275,00) para modelos 2010 inclusive y anteriores, para modelos 2011 al 2016 Pesos Trescientos Setenta y Cinco (\$375,00). En motos al año 2010 inclusive y anteriores Pesos Ciento Cincuenta (\$150), para modelos 2011 a 2016 Pesos Doscientos Quince (\$215).

**ARTICULO Nº 43** -Altas y/o inscripción de automotores, vehículos en general y motos 0km. Para la gestión y solicitud de liquidación de Impuesto de Patente Única Automotor será gravada con un derecho equivalente al dos por mil (2%0) del precio de compra según factura.

**ARTICULO Nº 44** -Trámite Otorgamiento de Exenciones Impuestos de Sellos y Patentes Únicas de Máquinas Agrícolas, Tractores y Acoplados rurales usados como tales. Será gravado con un derecho de Pesos Doscientos Sesenta y Cinco (\$265) en concepto de sellados.

**ARTICULO Nº 45** -Certificado de libre de deuda. Toda solicitud de certificado de libre de deuda, salvo para trámites previsionales o asistenciales, será gravada con un derecho equivalente al dos y medio por mil (2,5%0) de precio de venta, avalúo provincial o el que la comuna determine con un mínimo de Ciento Cuarenta (\$140).

**ARTICULO Nº 46** - Derecho de construcción ampliación y/o modificación de los edificios existentes además de ir acompañada con la presentación de planos y documentación exigida por la legislación y ordenanzas respectivas, deberá llevar un sellado del 5%0 sobre el avalúo respectivo que fije el consejo de ingenieros, que de no existir dará lugar a que lo determine la común, en casos de regularizaciones y mejoras no declaradas en los plazos exigidos el sellado será el 7%0.

**ARTICULO Nº 47**: -Por la solicitud de visación de planos deberá reponerse el original Pesos Ciento Setenta y Cinco (\$175) y por cada copia Pesos Ciento Quince (\$115).

**ARTICULO Nº 48** -Por la autorización para la construcción de pozo sumidero se deberá abonar la suma de Pesos Setenta y Cinco (\$ 75).

**ARTICULO Nº 49** - Derecho de venta y/o compra ambulante. Establecese los siguientes derechos para vender o comprar en forma ambulante, por día o fracción.

A) VERDURAS, FRUTAS Y FLORES	\$700,00
B) VENTA DE PESCADO	\$450,00
C) ARTICULO DE TIENDAS	\$700,00
D) ARTICULO DEL HOGAR	\$ 975,00
E) RELOJES, JOYAS, ARTICULOS SUNTUARIOS, RIFAS	\$ 1200,00
F) OTROS ARTICULOS NO ESPECIFICOS	\$ 700,00

**ARTICULO Nº 50** - Extracción de árboles. El pedido de autorización para la extracción de árboles deberá ir acompañado de un sellado de Pesos Cien (\$ 100) sujetándose a la consideración de la Dirección General de Ecología y Protección del Arbolado Público, dependiente del Ministerio de la Producción de la Provincia, debiendo el interesado reponer la misma cantidad de unidades de la especie extraída.

**ARTICULO Nº 51** -Apertura y cierre de negocios y afines. Toda la solicitud de aperturas de negocios deberá abonar el siete por mil (7%0) sobre el capital inicial no pudiendo ser inferior a Pesos Trescientos Quince (\$315) más un sellado de Pesos Cuarenta (\$40).En caso de cierre, solamente se repondrá un sellado de Pesos Cien (\$100).

**ARTICULO Nº 52:** - Publicidad y propaganda. Establecese los siguientes derechos sin aplicación de sellado básico:

A) Por pedido de autorización de uso de alta voces en vehículos.

A.1) difusoras locales pesos ciento veinticinco (\$125) por día o fracción

A.2) de otras localidades, pesos ciento setenta y cinco (\$175)

B) Reparto de volantes pesos doscientos (\$200) por día o fracción

**ARTICULO Nº 53.-** Establécese los siguientes derechos POR LA INSTALACION de :

a) Circos \$1.300,00

b) Parques \$2.750,00

Por día de permanencia:

a) Circos \$300,00

b) Calesitas,parques de diversiones,vehículos de paseo y afines \$570,00

c) Otros artículos no especificados \$570,00

**ARTICULO Nº54** - Establécese para la actividad de hidrolavadoras un derecho por día o fracción de pesos Doscientos Veinte (\$220).

**ARTICULO Nº 55** -Establécese el siguiente derecho para las actividades de servicios no contempladas específicamente en el Capítulo II, DERECHO DE REGISTRO E INSPECCION, incluyéndose actividades, de parasitología, de astrología, espiritismo, etc. la suma de Pesos Trescientos Setenta y Cinco (375,00) por día.

## CAPITULO X

### TASA TRAMITACION Y EMISION DE LA LICENCIA DE CONDUCIR

**ARTICULO Nº56** -Establécese las siguientes tarifas para la tramitación y emisión de la licencia de conducir:

52.1 – Vigencia 5, 4 y 3 años –Nuevas o Renovaciones: \$ 740 + CENAT

52.2 – Vigencia 2 años –Nuevas o renovaciones: \$ 600 + CENAT

52.3 – Vigencia 1 año –Nuevas o Renovaciones: 500 + CENAT

52.4 – Los valores precedentes incluyen hasta 1 licencia y por cada adicional \$ 100

52.5 – Duplicados o Cambio de Datos: \$ 250 + CENAT

## CAPITULO XI

### CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS

**ARTICULO Nº57** -Determinase que estarán obligados al pago de las mejoras, provenientes de obras y servicios públicos determinados, quienes obtengan beneficios o plusvalías en los bienes de su propiedad o poseídos a título de dueño y los que estando en la misma situación, sean alcanzados por la realización de obras públicas comunales a cargo de terceros.

**ARTICULO Nº58** -Establécese que las obligaciones fijadas por el artículo anterior, deberán ser reglamentadas por Ordenanza Comunal, convenientemente publicada y/o puestas sus normas en conocimiento de los afectados mediante notificaciones a domicilio y abriéndose el pertinente Registro de Oposición, cuando corresponda.



**TITULO III**

**MULTAS**

**ARTICULO Nº 59** - Establécese las siguientes multas por incumplimientos de los deberes formales relacionados con la Tasa General de Inmuebles y otros tributos reglado por la presente, a tenor del art.40 de Código Tributario Comunal

- a) No comunicar al fisco dentro de los noventa días de producida la novedad, cualquier cambio de situación que pueda dar origen a nuevos hechos imposables o modificar y extinguir los ya existentes Pesos Trescientos Quince (\$315,00).
- b) No concurrir a las oficinas del municipio cuando su presencia se requerida personalmente o por sus representantes Pesos Trescientos Quince (\$315,00).
- c) No contestar dentro del plazo que fijare ,cualquier pedido de informe referente a declaraciones jurada u otra documentación presentada Pesos Trescientos Quince (\$315,00).
- d) No facilitar la realización de inspecciones en los establecidos o lugares donde se verifiquen hechos imposables y en general, las áreas de verificación impositiva pagaran Pesos Trescientos Quince (\$315,00).
- e) No suministrar información relativa a cambio de titulares de dominio dentro de los treinta días de producida Pesos Un Mil (\$1.000).

**ARTICULO Nº 60** - Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Carlos Pellegrini, 30 de diciembre de 2017.